

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. ~~NO~~ . 000474 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar seguimiento ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la Empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000202 del 2 de mayo de 2011 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- La empresa presentó mediante radicado No.6334 del 5 de agosto de 2010 descargos en los cuales establece que la actividad que realiza de comercialización de laminas de acero no genera residuos peligrosos, a lo cual se realizó respectivo análisis a través de concepto técnico No.00133 del 25 de marzo de 2011, por lo cual se establece que se realiza una recuperación de los materiales de chatarra generados, vendiendo un promedio de 1.000 kilos.
- En cuanto a la generación de residuos peligrosos el producido completo va en unos 5 kg/mes, lo cual es entregado a la empresa Transportamos S.A. para su adecuada disposición, lo cual no alcanza al Rango de Pequeño Generador que establece la Resolución 1362 del 2007.
- Igualmente se debe sacar un listado de los residuos que se lleva Transportamos S.A. y anexar las copias de los formatos de entrega de residuos realizados al año 2010.
- Según la información aportada, la empresa solicitó el Registro de Generadores de Residuos peligrosos por lo cual debe incluir la información aportada en las facturas de recepción de residuos a fin de confirmar las cantidades presentadas.

En concordancia con lo precedente y con base en visita anterior realizada a la misma empresa, se expidió el Concepto Técnico No.0000133 del 25 de marzo de 2011, en el cual se estipularon entre otras, las siguientes observaciones:

- En la visita técnica se constató la existencia del plan de gestión integral de residuos sólidos peligrosos y similares –PGIRS, se encuentra en etapa de revisión y su presentación ante la CRA se está tramitando. Igualmente se está implementando un plan de contingencias para el manejo de emergencias.
- Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas. Se verificó la no ocurrencia de conducta que amenace, o que pone en riesgo o haya causado afectación a los recursos naturales o el paisaje.
- La empresa Thyssenkrupp Comercial Colombia S.A.S tiene formado un Departamento de Gestión Ambiental a nivel nacional, pero no tiene operando el comité que coordine la política ambiental de la planta ubicada en PIMSA – Malambo.

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en las visitas técnicas, se pudo evidenciar que la actividad de la empresa es susceptible de generar impactos ambientales sobre el medio ambiente, principalmente en lo relacionado con la actividad de corte, almacenamiento, comercialización y distribución de materiales de acero, generados en el proceso productivo.



AUTO No. **№ . 0 0 0 4 7 4** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLANTICO."**

Dentro del proceso productivo de la empresa, se destaca tanto la generación de residuos sólidos comunes (papel, cartón y otros) como de residuos sólidos especiales (cabo de soldadura, estopas, lámparas halógenas (eventualmente) y envases de pintura), por ello se requerirá el cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que según el Artículo 30 ibidem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que el Artículo 10 numeral e del Decreto 4741 de 2005, señala: *"Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto."*

Por su parte el artículo 5 de la Resolución No.1362 de 2007, establece: *"Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos."*

En merito a lo expuesto esta Gerencia,



AUTO No. **№ . 000474** 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -
ATLANTICO.”**

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa THYSSENKRUPP COMERCIAL COLOMBIA S.A.S, con Nit 860.066.264-1, ubicada en le lote 3 Manzana 21 del Parque Industrial Malambo S.A. (PIMSA), localizado en el kilómetro 3 en la vía que conduce de Malambo a Sabanagrande por la Carretera Oriental, representada legalmente por la señora Claudia Angélica Camargo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Enviar las copias de los formatos entregados por la empresa TRANSPORTAMOS S.A., sobre las cantidades exactas generadas de los residuos peligrosos de la empresa a fin de identificar claramente los puntos de generación de residuos y sus tipos, de acuerdo al decreto 4741 del 2005.
2. Enviar copia del Formato de Diligenciamiento del Registro de Generadores realizados pro la empresa al año 2010.
3. Con fundamento en el Concepto Técnico No.0000133 del 25 de marzo de 2011, Conformar y poner en operación el Departamento de Gestión Ambiental.

SEGUNDO: Los Conceptos Técnicos N°0000202 del 2 de mayo de 2011 y No.0000133 del 25 de marzo de 2011, hacen parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, **02 JUN. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:0831-008

C.T.:0000202-02/05/2011

Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Dra Juliette Sleman Chems. Coordinadora de Instrumentos Regulatorio

